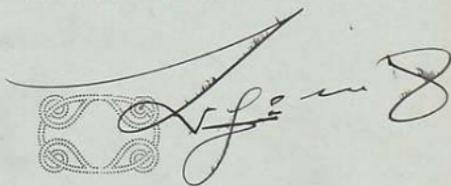


- I - 2^{ta} -

Comisión Provincial de Incautaciones

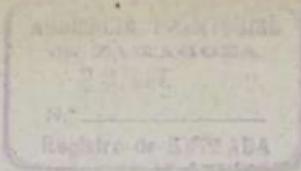
Z A R A G O Z A

Expediente núm. 5.690

Contra *Roman Roncales Arilla*de *Undues de Serda*

Juzgado de Instrucción designado *Sos*Fecha de Incoación *28. 11. 38*Fecha de remision a la 5.^a Region Militar *J. 2. 39**Al Tribunal Regional*



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
SECRETARÍA



Ilmo. Sr.

Roman Roncales Alia
vecino de Undués de Berda

8. 5690

Con su comunicado de 21-5-942
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de Septiembre 1941.

El Secretario

Mod. 14

Ilmo Sr. Presidente de La Audiencia Provincial de
Zaragoza

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Román Roncales Arilla

vecino de

Undués de Lerda

y paso a dar cuenta a dicha Comisión para

que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Román Roncales Arilla

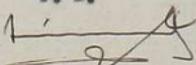
vecino de Undués de Lerda

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente así como al

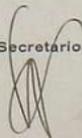
Juez de Instrucción de 1 Partido de Sos del Rey Católico al que se dirigirá oficio comunicándole tal nomenclatura con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

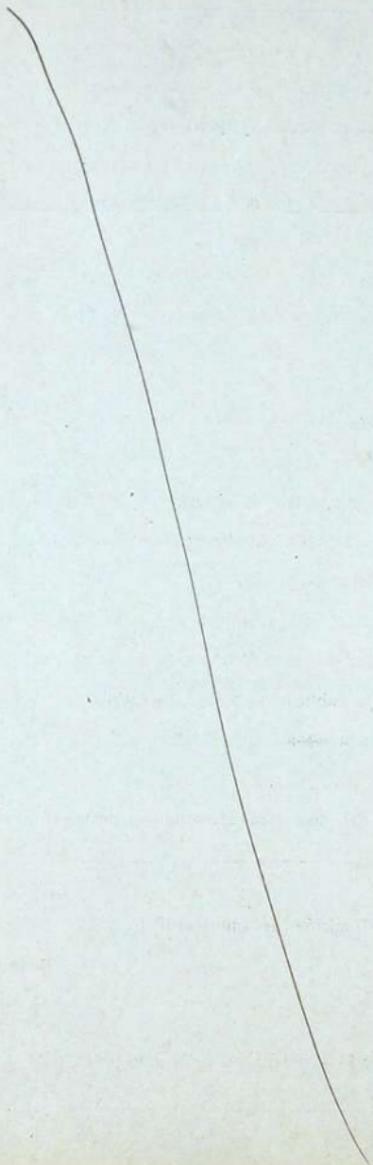


El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



Expediente nº 5690

Excmo. Sr. 2

Tengo el honor de acusar recibo a V.E. de su orden fecha 28 del pasado mes de Noviembre, relativa a incoacion de expediente contra el vecino de Undues de Lerda Roman Rosendo por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Cos. del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1939 - III Año Triunfal



Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incentuaciones

Zaragoza

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Imprenta de Tabares del Hogar Pipatellí, calle Pipatellí, 87.*

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *depositaria o fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los anuncios que se reclaman después de transcurridas cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 38 céntimos los del día corriente; 47½ pta., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o línea y/o espacio cada semana o quincena que se inserte, 150 pesetas. Al principio acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de anuncios extraños diarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad a particular que lo inserte.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya personas en la capital que respondan de ellos.

Los insertores se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según sea procedente, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un recibo del Boletín respectivo como comprobante, siendo su cargo los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo año para que se solicite en el orden de transición del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pipatellí.*



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, depositarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, o se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su reproducción, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los treinta días de su promulgación, si en ella no se acordare otra cosa (Artículo 1.º).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1937).

JEFATURA DEL ESTADO

LEYES

La experiencia ha puesto de manifiesto numerosos casos en que por falta de conocimiento de lo legislado, por tardanza en reunir datos suficientes o por haber sufrido cautiverio en zona enemiga, personas obligadas al cumplimiento de lo establecido en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 han infringido lo dispuesto, temerosas de que una declaración tardía atrajera sobre ellas el peso de las sanciones prescritas.

Aprovechando la coyuntura que proporciona la publicación de la Ley penal y procesal de delitos monetarios, el Gobierno quiere ofrecer a las aludidas personas un cauce apropiado a sus deseos y, si necesario fuese, un estímulo a la voluntad de los reos mediante el presente texto, que exime de responsabilidad a quienes no hubieran cumplido sus obligaciones legales, si las atienden ahora en el plazo improrrogable que al efecto se señala.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Por virtud de la presente Ley, quedarán exentas de responsabilidad las personas obligadas por el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 que no habiendo formulado declaración de la moneda extranjera, oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional de su propiedad, cumplan lo establecido en el artículo siguiente, siempre que la omisión o fuere conocida de la Administración pública y que dichas personas no se hallen sometidas a proceso o condenadas por tal causa.

Artículo 2.º Los súbditos españoles residentes en la zona nacional y los que transitoriamente residen

en el extranjero, propietarios de divisas oro en pasta o amonedado y títulos extranjeros o españoles de cotización internacional, vendrán obligados, si no lo hubieren hecho ya, a formular declaración de los mismos al Comité de Moneda Extranjera dentro de los siguientes plazos: a) En los treinta días inmediatos a la publicación de la presente Ley en el "B. O. del Estado", si el obligado reside en la zona nacional. b) Si la persona obligada reside en nación europea, dicho plazo se entenderá aumentado a treinta días, y a cuarenta si reside en cualquier otro país.

Artículo 3.º Las personas obligadas que dejaren transcurrir los plazos señalados en el artículo anterior sin cumplir lo dispuesto incurrirán en las sanciones establecidas por la Ley penal y procesal de delitos monetarios de esta fecha.

Artículo 4.º Los evadidos de la zona enemiga comprendidos en el Decreto-ley de 14 de marzo de 1937 vendrán obligados en lo sucesivo al cumplimiento de lo establecido en dicha disposición, dentro de los treinta días siguientes a su presentación en la España nacional.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

El notable aumento del consumo de sucedáneos del café, motivado por las restricciones establecidas para la importación de éste, ocasiona una disminución considerable en los ingresos de Aduanas que es necesario compensar en la medida de lo posible, y nada más equitativo que hallar tal compensación incre-

mutando el impuesto que pesa sobre los productos que en los actuales momentos cobran favorecidos por la falta del café.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º—El impuesto sobre la fabricación en la Península e Islas Baleares de la sidrería y remolacha tostada o molida, cebada malhada y mostaza y demás sustancias semejantes del café, se fija, mientras subsista la situación circunstancial en 180 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto de dichas sustancias.

Artículo 2.º—El pago del impuesto se hará efectivo por medio de recintos sellados en los paquetes en la forma que prescribe el vigente Reglamento de 2 de agosto de 1923.

Los recintos serán de 180 pesetas para los montes de 1.000 gramos, de 200 pesetas de 700 pesetas, para los de 500 gramos de 0'45 pesetas, para los de 100 gramos de 0'18 pesetas, para los de 100 gramos.

Artículo 3.º—El Ministro de Hacienda, tendrá los visados que fueren necesarios para el cumplimiento de esta Ley, que entrará en vigor el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Añó el disonno por el presente Ley, dája en Burxos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

El impuesto que pesa sobre la fabricación y consumo de la cerveza viene reconocida desde hace varios años por el Poder Judicial, que es notoriamente inferior al que puede cobrar aquella bebida, sobre todo si se la compara con el que gravaba la demás alcoholés.

Esta circunstancia que de por sí justificaría el aumento del tipo de tributación, es más de apreciar en los presentes momentos, dada la necesidad de incrementar los recursos del Tesoro para hacer frente a los cuantiosos gastos militares y el aumento extraordinario que en el consumo de la cerveza se observa en la zona llerada.

En vista, pues, de esa consideración, dispongo:

Artículo 1.º—El impuesto que grava la fabricación y consumo de la cerveza se fija en 25 pesetas por hectolitro de fustido salido de fábrica.

Artículo 2.º—El Ministro de Hacienda queda autorizado:

a) Para consentir la percepción del impuesto con los fabricantes de cerveza sobre la base de la nueva tributación establecida en el artículo anterior.

b) Para adoptar las resoluciones que impliquen se aumente el precio de venta al consumidor en cantidad superior a la que la elevación del impuesto supone por cada litro o fracción del mismo.

Artículo 3.º—La presente Ley entrará desde el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Añó el disonno por el presente Ley, dája en Burxos a primero de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco Franco.

(Del "B. O. del Estado" núm. 157, de fecha 4 de diciembre de 1938).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Defensa Nacional

SUBSECRETARÍA DEL AIRE

Juntas.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Antiaeromática, aprobado por Su Excelencia el Generalísimo, y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" número 119, de 27 del pasado mes, y previa autorización de la Vicepresidencia del Gobierno, se crean las Juntas Provinciales y Locales de Defensa Posiva Civil contra Aeronaves, presididas, en las capitales de provincia, por los respectivos Gobernadores civiles, y en las demás poblaciones, por los Alcaldes, sirviéndoles de norma las instrucciones que oportunamente separará esta Subsecretaría, aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Defensa Nacional.

Burxos, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El General Subsecretario, Luis Lombarte.

(Del "B. O. del Estado" núm. 153, de fecha 30 de noviembre de 1938).

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN

Ilmo. Sr. Las Delegaciones de Industria, así como las Jefaturas de Zona y Distritos Militares, están reclamando constantemente el nombramiento de personal auxiliar para poder llenar los servicios que les están encomendados, pues hay algunas de dichas dependencias que no cuentan con un solo funcionario de esta clase. Por otra parte, el continuo desarrollo de los Servicios de este Ministerio hace preciso, de todo punto, un personal que, aunque tenga carácter interino, esté sujeto a la disciplina de los funcionarios públicos y tenga el mínimo de conocimientos necesarios para que pueda cumplir su misión.

Por todo ello, y vista la legislación vigente, he dispuesto lo siguiente:

Primero. Se convoca un curso para la provisión de 125 plazas de auxiliares interinos de los Servicios de este Departamento de los que 51 serán destinados a provincias, y los 74 restantes a este Ministerio.

Segundo. A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo ininterrompible de veinte días naturales, podrán ser solicitadas dichas plazas de auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo que no estén actualmente en filas, mayores de 18 años, comprendidos en las leyes de la presente disposición, siempre que tengan conocimientos de cultura general y de mecanografía; considerándose como mérito los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos familiares o de estudios superiores; los de bachiller, perito o profesor elemental, así como el dominio de idiomas, y tener aprobados algunos de los ejercicios en oposición a ingreso en las diferentes Escuelas que forman parte del Ministerio.

Tercero. Las instancias debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general de plaza de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse ne-

cesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto declaración jurada.

b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.

c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa, ni defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.

e) Certificado de fealdad al domicilio movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden público del lugar de residencia del interesado.

f) Los aspirantes femeninos presentarán, además, el certificado a que alude la primera de las disposiciones transitorias del Reglamento para la aplicación del Servicio Social de la Mujer.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes almorzarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

Cuarto. Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará la guerra, que terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes luego posible la provisión definitiva de las mismas.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la de 2.340 pesetas anuales.

El cobro de esta remuneración será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

Quinto. La provisión de plazas a los efectos de la selección de estas plazas, se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no les imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que, habiendo combatido por lo menos durante tres meses, hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936; o de quien recibiesen en aquella fecha los medios de subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingreso en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex combatiente, y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores, se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los señalados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

Sexto. Dentro de los ocho días siguientes al de

terminado en el número segundo de esta Orden para la presentación de las instancias, y otro cualquiera precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen o prueba, que consista de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina durante diez minutos.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente, serán efectuados ante un Tribunal que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales de Administración, como Presidente; un Jefe de Administración civil y uno de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración civil, todos designados por el Ministro. El Auxiliar actuará como secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días, después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas por el orden de preferencia de méritos señalados en el presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmente, o por declaración jurada, entera y veraz, la veracidad de estas últimas daria lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

Séptimo. Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá este al Ministro de Industria y Comercio la designación como auxiliares interinos de un número igual al de plazas convocadas, si hay suficientes aprobados, sin que se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Como habrá que destinar 74 de los aprobados a prestar servicios en este Ministerio y los 51 restantes a las Delegaciones de Industria y Comercio de Alava, Badajoz, Baleares, Burgos, Cáceres, Castellón, Córdoba, Coruña, Huelva, Las Palmas, León, Liria, Logroño, Melilla, Murcia, Orense, Pamplona, Salamanca, Santander, Sevilla, Soria, Tenerife, Teruel, Toledo, Valladolid, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza, los aspirantes aprobados tendrán derecho a escoger, por orden de prelación, el sitio donde han de prestar sus servicios, y si quedan algunas vacantes de provincias sin proveer, podrán optar a ellas los Auxiliares que fueron aprobados en el concurso celebrado en el mes de agosto último.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada, pero se considerarán en prácticas durante el periodo de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta no se hubiesen hecho los aspirantes merecedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio sin posibilidad de recurso alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 24 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—P. D. D. El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 155, de fecha 2 de diciembre de 1938).

SECCION QUINTA

Núm. 7.055.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

Circular a las Oficinas y Registros de Colocación
Uso de franquicia postal y telegráfica.

En el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 27 de noviembre último aparece inserta una Orden del Ministerio de Hacienda por la que, ratificando el contenido en el artículo 64 del Reglamento de Colocación vigente, se concede a las Oficinas y Registros de Colocación franquicia postal y telegráfica.

Todas las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia tendrán en cuenta el contenido de la citada Orden y podrán hacer uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley del Timbre y teniendo en cuenta el concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real Orden de 1.º de mayo de 1920.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del precepto de la Ley del Timbre mencionado, en los sellos de franquicia se consignará, juntamente con la denominación de los Centros a quienes corresponden el uso de la misma, la del Departamento ministerial del que respectivamente dependan.

Las Oficinas y Registros de Colocación de esta provincia harán uso de la franquicia postal y telegráfica, ajustándose a las normas que se establecen en esta circular.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Inspector provincial de Trabajo en funciones de Delegado, Alberto Aivilés Cuercula.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.056.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. José Alastuey Arbúes, solicitando se le autorice para dedicarse a la fabricación de patines para niño, construidos a mano.

Considerando que la industria referida está comprendida en las clasificadas como de tipo familiar o artesanal, y que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del párrafo 6.º de la circular núm. 34 provisional del Servicio Nacional de Industria.

Esta Delegación resuelve autorizar provisionalmente a D. José Alastuey Arbúes para dedicarse a fabricar patines de niño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización es con carácter provisional y al solo efecto de solicitar el alta en la contribución industrial.

Segunda. Sólo es válida esta autorización para el interesado, D. José Alastuey Arbúes.

Tercera. Para conceder la autorización definitiva el interesado precisa solicitar el levantamiento del acta correspondiente por esta Delegación, de acuerdo con el párrafo 7.º de la mencionada circular del Servicio Nacional de Industria.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 26 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.057.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Enrique Daroca Bello para que se le autorice para fabricar pasta para soldadura de estaño;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 de agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo (a) del citado Decreto y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente;

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Enrique Daroca Bello para fabricar pasta para soldadura de estaño, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Enrique Daroca Bello.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 31 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.058.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último pasado (Boletín Oficial del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Rafael D'Harcourt Got, domiciliado en Independencia, 34, 4.º izquierda, de esta ciudad, solicita autorizar para implantar una nueva industria de embobinar hilo, con las siguientes características:

Emplazamiento: Zaragoza.

Capital: 100.000 pesetas procedente de sus actividades mercantiles.

Necesidades que trata de satisfacer: El suministro del mismo por su carencia en la actualidad.

Número de obreros: Tres.

Producción: 800 bobinas en un año horas.

Plazo de puesta en marcha: en el acto horas.

AutORIZACIÓN Y MATERIA PRIMA.

Fecha de la solicitud: 28 de noviembre.

Por la presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días

contados a partir de la fecha de su publicación en este Boletín Oficial, durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas en esta Delegación de Industria de Zaragoza.

El día 30 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 7.059.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia formulada por D. Angel Martín Gómez, para que se le autorice para fabricar cambriliones de madera para el calzado;

Considerando que en la tramitación del citado expediente se han cumplido los preceptos del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 23 de

agosto de 1938, que la industria está comprendida en el grupo (a) del citado Decreto, y que es a esta Delegación de Industria a quien corresponde otorgar la autorización correspondiente.

Esta Delegación resuelve autorizar a D. Angel Martín Gómez para fabricar cambriliones de madera para el calzado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización sólo es válida para el solicitante, D. Angel Martín Gómez.

Segunda. Pasado el plazo de puesta en marcha de quince días sin funcionar, a partir de la fecha en que se publique esta autorización, caducará su eficacia.

Tercera. Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para el levantamiento del acta correspondiente de comprobación y autorización de su funcionamiento.

Lo que, con el visto bueno del Excmo. Sr. Gobernador civil y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, suscribo en Zaragoza a 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe Interino, J. Pueyo.

Núm. 6.919.

Comisión Provincial de Incautaciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Siméon Tarlán Blasco, vecino de Quinto.

(Expte. 2.031.)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Híjar.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Beamonte Buen, vecino de El Prago.

(Expte. 5.459.)

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Vicente Arbes Uriz, vecino de Undrés de Lerda.

(Expte. 5.680.)

Antonio Glaría Puyal, vecino de id.

(Expte. 5.681.)

Mariano Glaría Puyal, vecino de id.

(Expte. 5.682.)

Cándido Iso Laiglesia, vecino de id.

(Expte. 5.683.)

Matías Longás Bueno, vecino de id.

(Expte. 5.684.)

Bonifacio Longás Campos, vecino de id.

(Expte. 5.685.)

Vicтор Machina Giménez, vecino de Undrés de Lerda.

(Expte. 5.686.)

Félix Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.687.)

Juan Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.688.)

Pedro Moliner Ruesta, vecino de id.

(Expte. 5.689.)

Ramón Roncales Arilla, vecino de id.

(Expte. 5.690.)

Eusebio Ruesta Hualde, vecino de id.

(Expte. 5.691.)

Marcos Ruesta Ortiz, vecino de id.

(Expte. 5.692.)

Andrés Ruesta Pérez, vecino de id.

(Expte. 5.693.)

Pablo Ruesta Pérez, vecino de id.

(Expte. 5.694.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Sos del Rey Católico.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ángela Crespo García, vecina de Herrera de los Navarros.

(Expte. 5.695.)

Mariano Planas Mateo, vecino de id.

(Expte. 5.696.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

Núm. 6.919.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Guillermo Bendicho Erranz, vecino de Zaragoza.

(Expte. 5.697.)

Antonio Moli Trullén, vecino de id.

(Expte. 5.698.)

Laureano Folgueras Villa, vecino de id.

(Expte. 5.699.)

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al decano de los de esta capital.

Zaragoza, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D. José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

LA ALMUNA DE DOÑA GODINA • Núm. 7.072.

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento, el día 28 de los corrientes y hora de las once se celebró en esta Casa Consistorial la subasta para el arriendo del arbolito de pessa y medidas (excepción de

2610

BOLETIN OFICIAL

la especie remolacha para durante el año 1939, por el tipo de tasación de 3.800 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En el caso de declararse desierto por falta de licitadores, se celebrará nueva subasta el día 30 del mismo diciembre y hora de las once, con la rebaja del 25 por 100.

Las proposiciones, que habrán de ajustarse al modelo que abajo se expresa, se presentarán en pliego cerrado, y el depósito provisional es el 5 por 100, con fianza definitiva del 20 por 100.

La Alumnia, 6 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... enterado del pliego de condiciones que acompaño, ofrezco por el arrendo del arbitrio de pesas y medidas (excepción de la especie remolacha) para durante el año 1939 la cantidad de..... pesetas (en letra)

(Fecha y firma del proponente).

MAGALON

Núm. 7.068.

Hallándose vacante la plaza de Oficial de la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber de 2.200 pesetas anuales, sin descuento por contribución sobre utilidades, satisfichas por mensualidades vencidas con cargo al presupuesto municipal, para su provisión inscribo se abre concurso por término de ocho días hábiles contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para poder tomar parte en el concurso es requisito indispensable ser mayor de 20 años sin exceder de los 30, no haber pertenecido a ninguno de los partidos políticos que integran el llamado Frente Popular, carecer de antecedentes penales y saber mecanografía.

El Ayuntamiento reserva el derecho de apreciar libremente las condiciones y méritos de los concursantes, y, por tanto, el derecho de libre elección entre todos ellos, pudiendo incluso declarar desierto el concurso como consecuencia del examen de los expedientes personales respectivos.

Magalón, 5 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Baso aprehendimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procedidos que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Justicia judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 604 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Juzgados militares.

Núm. 7.090.

ABASCAL CEBRIAN (Eleuterio), hijo de Sergio y de Prudencia, natural de Grañén (Huesca), de 24 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a

partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le instruye, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Aguiar Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.090.

GONZÁLEZ RUEDA (José Antonio), hijo de Pedro y de Angeles, natural de Villarrobledo (Albacete), de 21 años de edad, soldado del Primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo (Teruel) a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Aguiar Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Núm. 7.120.

GUTIÉRREZ DE LA HOZ (Juan), hijo de Francisco y Carmen, natural de Manchaca Real (Pon), de 23 años de edad, soldado del primer Grupo de Escuadrones del Regimiento Cazadores de Villarrobledo, 1.º de Caballería, comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL ante el Teniente del mismo Grupo D. Teodoro Trigueros de Godoy, Juez instructor del expediente que se le sigue, en Villar del Cobo (Teruel), y de no hacerlo así será declarado en rebelde.

Villar del Cobo (Teruel) a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Juan Aguiar Vidal.—V.º B.º: El Teniente Juez instructor, Trigueros.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.085.

JUZGADO NDM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza:

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra Antonio Clavería Arzo, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audienta de este Juzgado el día 21 del actual, a las once, un automóvil marca «Peugeot», 11 HP., motor número 550-494, matrícula Z-5.033. Valorada en cuatro mil quinientas pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, sino que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose en poder del depositario judicial Valentín Merino, domiciliado en esta ciudad, Avenida de San José, 95.

Dado en Zaragoza a siete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Mariano Torrijos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del Boletín Oficial del Estado, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.014

Modelo que se cita

Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

Ayuntamiento de

Provincia de TERUEL

Relación jurada del ganado que posee el que suscribe, en este término municipal, el día 1.º de agosto de 1938. Tercer Año Triunfal.

Ganado vacuno.

Número de cabezas

Vacas

Bueyes

Toros

Animales de 1 a 3 años, machos

Animales de 1 a 3 años, hembras

Id. menores de 1 año, machos

Id. id. de 1 id, hembras

Ganado lanar.

Número de cabezas

Ovejas

Señentales

Cárneros

Animales de 1 a 2 años, machos

Id. de 1 a 2 id, hembras

Id. menores de 1 año, machos

Id. id. de 1 año, hembras

Ganado cabrio.

Número de cabezas

Cabras

Señentales

Machos castrados

Animales de 1 a 3 años, machos

Id. de 1 a 3 id, hembras

Ganado de cerda.

Número de cabezas

Cerdas de cría

Verracos

Animales de 1 a 2 años, machos

Id. de 1 a 2 id, hembras

Id. menores de 1 año, machos

Id. id. de 1 año, hembras

Reses cebadas para esta campaña

de

Tercer Año Triunfal.

El ganadero.

Interesando al Estado conocer con exactitud las existencias de ganado en esta provincia, dispongo lo siguiente:

Primero. En un plazo de diez días, a partir de la publicación de la presente circular, los poseedores de ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda presentarán ante las Alcañías una declaración jurada, por medio de cuyos formularios se será devuelto convenientemente sellado con el de la Alcañía, para que en todo momento pueda justificarse la presentación de las mismas.

Segundo. Los Presidentes de las Juntas locales de Abastos en posesión de libros de declaraciones juradas, procederán con toda urgencia a confeccionar la estadística total del ganado y remitirla en el plazo irrogable de cinco días y cubriendo bajo su responsabilidad los datos que ningún propietario, ganadero o vecino dio de formular su declaración.

La omisión de ganados en estas declaraciones o la inclusión de ganados serán sancionadas con multas, llegando hasta la interdicción de los animales que no se declaran.

Deben los señores Alcaldes-Presidentes de las Juntas Provinciales de Abastos procurar por los medios a su alcance dar la máxima difusión a la presente circular y llevar al conocimiento de los tenedores de ganado, que no se poseen ni en fin fiscal ni se pretende imponer impuestos, sino tener un conocimiento exacto de nuestras posibilidades ganaderas y deducir las medidas a adoptar para incrementar y mejorarla.

Asimismo espero de los señores Inspectores veterinarios municipales, Secretarios de Ayuntamientos, Asociaciones Agrícolas y ganaderas y Organizaciones de P. E. T. y de las J. O. N. S. divulgarán las ventajas que ofrecen las velederas estadísticas y aclararán las dudas que pudieran surgir a los ganaderos.

Teruel, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.005.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Teruel

Construcciones escolares

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, por telegrama de 29 de noviembre último, dice a esta Sección:

«Con toda urgencia, por telégrafo y oficio, envíe a Sección Construcciones Escolares este Ministerio relación de contratistas edificios escolares esa capital y provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para que los señores a quienes afecte dicho telegrama remitan con toda urgencia a esta Sección, establecida en Zaragoza, General Franco, núm. 1, una declaración jurada, bajo su responsabilidad, reintegrada en debida forma, acreditativa de las construcciones escolares de la provincia de Teruel de que son contratistas, fecha de adjudicación de la contrata, *Gaceta* en que se publicó y demás datos concernientes al asunto.

Zaragoza, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Ramira Navarro.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Contribución industrial

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación.

6.800.—Cella. (Año 1939)

Lista cobratoria de edificios y solares.

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

Matricula industrial

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos.

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

Padrón de edificios y solares.

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.803.—Ababuj. (Año 1939)

6.873.—Montalbán

Padrón de vehículos con motor mecánico.

6.873.—Montalbán. (Año 1939)

Padrón del impuesto de plagas del campo.

6.810.—San Martín del Río (Año 1939)

Presupuesto municipal ordinario.

6.738.—Beceite. (Año 1939)

6.739.—Andorra

6.740.—Lanzuela. (Año 1939)

6.741.—Villahermosa del Campo. (Año 1939)

6.810.—San Martín del Río. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas. (Año 1939)

6.850.—Aréns de Liedó. (Año 1939)

Proyecto de presupuesto ordinario.

6.701.—Monreal del Campo. (Año 1939)

6.851.—Samper de Calanda. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

6.735.—Lechago. (Año 1939)

6.804.—Monroyo

Repartimiento de rústica y pecuaria.

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.801.—Ababuj. (Año 1939)

6.849.—Cedrillas

6.873.—Montalbán

Repartimiento de rústica y urbana

6.811.—Parras de Martín. (Años 1938-39)

Repartimiento de rústica.

6.579.—Formiche Bajo

6.736.—Villalba Jaja

6.737.—Villanueva del Rebollar

6.742.—Rubielos de Mora. (Año 1939)

6.811.—Parras de Martín

Reparto general de utilidades.

6.851.—Samper de Calanda

6.887.—Camarillas

AZAILA

Núm. 7.011.

D. Bonifacio Molina Pascual, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azaila;

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Juan José Bielsa Correas, hijo de Antonio y Pascuala, y siendo del reemplazo de 1927, se le cita por medio del presente edicto para que se persone en la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, hasta el día 4 de diciembre, para ser destinado a Cuerpo; incurriendo de no hacerlo en la sanción correspondiente.

Azaila, 29 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Bonifacio Molina.

MONTERDE DE ALBARRACIN Núm. 7.099.

Por el presente se requiere a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1927, cuyo actual paradero se ignora, para que efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, durante los días hasta el día 5 del mes actual, con el fin de ser destinados a Cuerpo, y bajo apercibimiento de parares el perjuicio a que haya lugar, cuyos nombres se expresan a continuación:

Vicente-Claudio Hernández Doñate, hijo de Rufino y Trinidad; nació el día 19 de abril del 1906.
Julán Martínez Caveró, hijo de Julán y Victoria; nació en este pueblo el día 6 de enero de 1906.

Monterde de Albarracín, 1.º de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde: P. A., el Secretario del Ayuntamiento, Juan Lozano.

MOSQUERUELA

Núm. 7.098.

Ignorándose el paradero de los mozos Emilio Molina Monforte, Marcelino Malién Zaera y Fernando Barreda Amela, nacidos en esta villa en el año 1906, pertenecientes al reemplazo de 1927, se les cita por el presente con el fin de que comparezcan ante la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, en los días hasta el 4 de diciembre próximo, para su incorporación a filas, bajo la sanción correspondiente.

Mosqueruela, 28 de noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Antonio Monferrer.

FERRERUELA

Núm. 7.048.

Por acuerdo del Ayuntamiento, el día 12 del actual, a las cinco horas, en la Sala Consistorial, se celebrará la subasta de 500 esteros de leñas bajas en el monte denominado «Chaparral», núm. 90 D del catálogo, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ferreruela, 2 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Ramón Lázaro.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

CV-5690



Resumen del expediente a que hace referencia el apartado d) de la norma 3ª de la orden de 10 de Enero de 1937

Con fecha tres del pasado mes de Diciembre, se recibió en este Juzrado orden de la Comisión Provincial de Incentuaciones de Zaragoza, designando al que suscribe Juez Instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debía exigir a Roman Roncales Arilla, vecino de Ondues de Lerda (folio 1)

No se pudo tomar declaración al inculcado, porque según certificación obrante el folio 6, como falangista perteneciente a la 9ª bandera de Aragón, falleció por Dios y por la Patria a consecuencia de bombardeo enemigo en Morella el día 12 de Abril de 1938. El repetido inculcado estaba casado con Antonina Polite Arbues, de 28 años de edad, teniendo dos hijos de 10 y 7 años, respectivamente, careciendo en absoluto de toda clase de bienes (folio 14 bis del expediente y 1 al 6 del ramo)

Por la Guardia civil tan solo se hizo constar que Roman Roncales falleció en el campo de batalla, perteneciendo a las filas Nacionales; in formándose por la alcaldía y Juzrado municipal, que el mismo estuvo afiliado a la U.G.T., dando sus votos a la candidatura del frente popular no desempeñando el cargo ~~de~~ al servicio del mismo (folios 2 y 7 al 10)

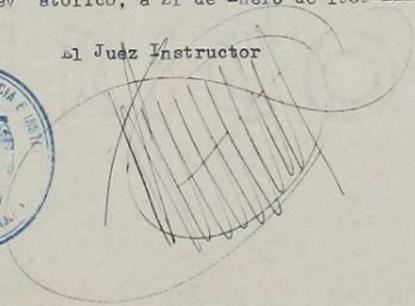
Recibida declaración a las personas propuestas por las Autoridades informantes, por todos ellos se manifestó que Roman Roncales perteneció a la U.G.T., sin que les conste hiciese propaganda ni ejerciese cargos a favor del frente popular, incorporándose como voluntario al iniciar se el Movimiento Nacional, y falleciendo a consecuencia de heridas sufridas en el frente de batalla (folios 11 al 14)

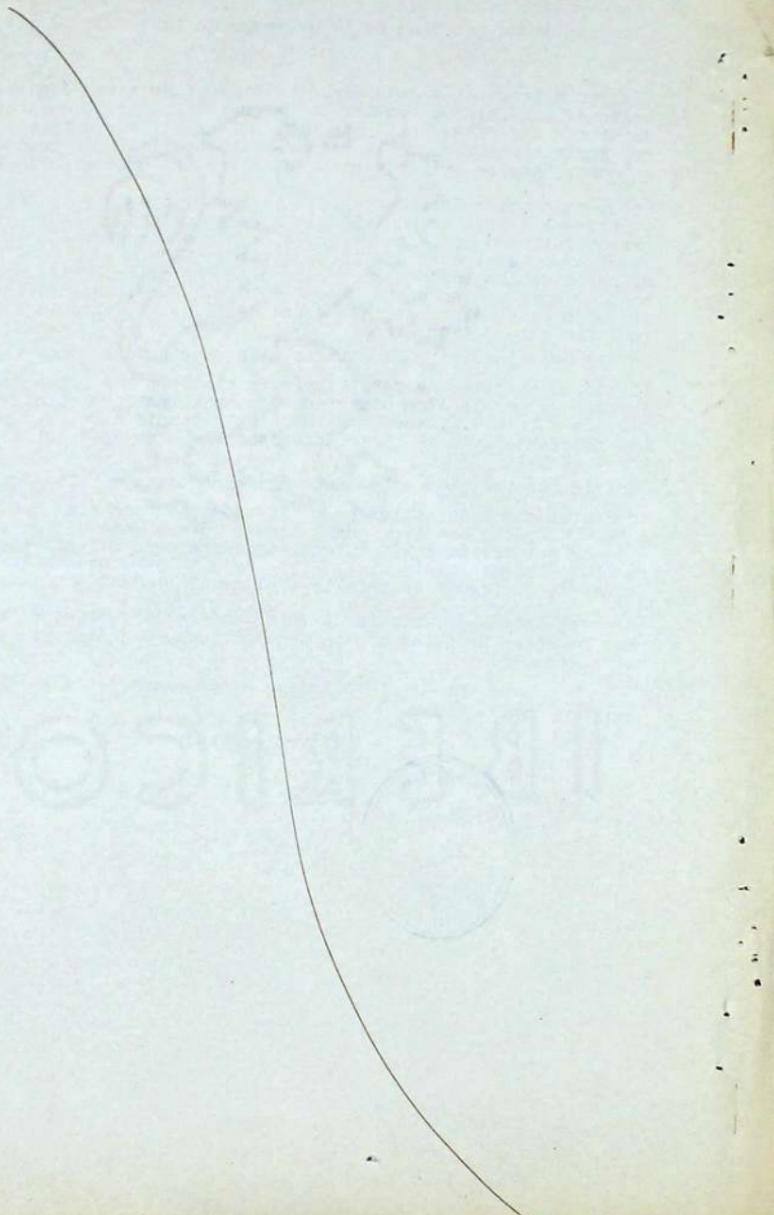
Por providencia de esta fecha se ordenó remitir el expediente con el ramo separado de embargo a la Superioridad, y juntamente con el presente resumen.

Dos del Rey Católico, a 21 de Enero de 1939-III Año Triun

fal.

El Juez Instructor





Juzgado de primera instancia de

de los del Rey Católico

Nº en la Comisión 5690

Nº en el Juzgado 220

EXPEDIENTE

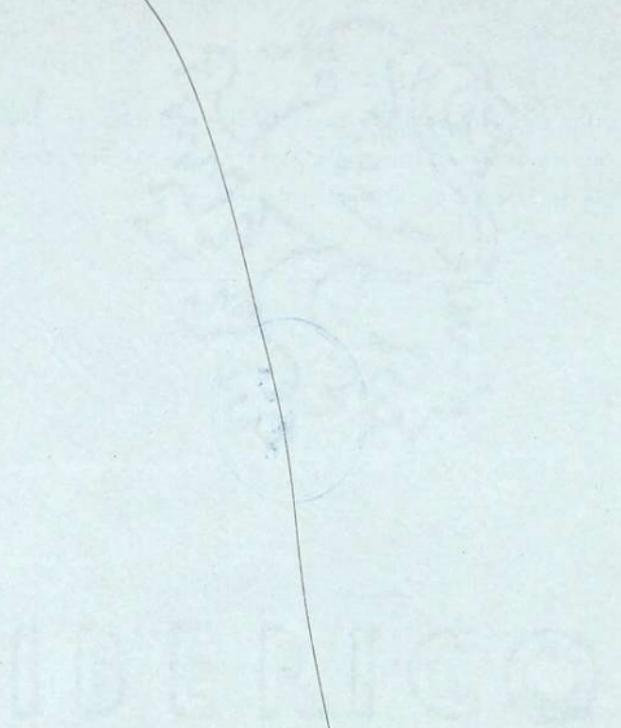
instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Undues de Lerda

Román Román Prieta



!-!-!-!-!-!-!-!-!-!

!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!-!



+
/

5

Elemento destacado por su alarde.

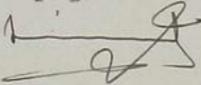
Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Román Roncales Arilla de Quada de Lorda, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5690

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal

P. D.



Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de BOS DEL REY-CATOLICO

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia del Juez Sr. Lenzon y) Sos del Rey Catolico, a tres de
Surroca _____) Diciembre de mil novecientos trein
ta y ocho, III Año Triunfal.

Por recibida orden de la Comision Provincial de Incautaciones de Sere
goza, con respecto al vecino de Undues de Lerda Ramiro Suarez
Quillo acusese su recibo, formese expediente, registrese y en
cumplimiento de lo dispuesto en el apartado d) del artº 3º de la or-
den de la Junta Tecnica del Estado de fecha 10 de Enero de 1937 re-
cibase declaracion al inculcado, citandole al efecto de comparecencia
ante este Juzgado mediante la oportuna carta orden que se dirigirá al
Juzgado municipal de Undues de Lerda; reclamense informes de la alcal-
dia, Juzgado municipal y Guardia civil del pueblo de la naturaleza del
inculpado y evacuense cuantas citas importantes resulten de lo que
se actue. En atencion a lo que aparece de la orden que va por cabeza
se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto in-
culpado, formandose como está prevenido el oportuno ramo separado so-
bre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida
orden y de lo necesario de este proveido y en donde se actuará cuan-
to concierne a dicho embargo.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

Ante mi

Stias Guayas

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Guayas

02



En contestación a su respetado escrito nº. 5690y fecha 3 del actual, en el que interesa se participe a ese Juzgado de Instrucción si el vecino de Undués de Lerda ROMAN RONCALLES ARILLA..... puede considerársele responsable, por algun motivo de oposición al Movimiento Nacional, si contribuyó de alguna forma a crear la situación que provocó aquel, si ejerció cargos directivos al servicio del llamado Frente Popular y si contribuyó a difundir sus doctrinas, tengo el honor de participar a V.S. QUE EL expresado individuo murió, según informes, gloriosamente en el campo de batalla perteneciendo a las filas nacionales.

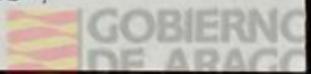
Dios guarde a V.S. muchos años.
Sos del Rey Católico 12 Diciembre 1938
IIIº Bat. Triunfal
El Comandante del Puesto

Melchor Romero Agüero

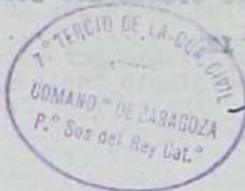
Co-

Señor Juez de Instrucción

- Sos ↓



no personas de reconocida solvencia y vecinos del pueblo
que pueden deponer sobre los extrasos a que se alude en el
presente escrito tengo el honor de proponer a V.S. a los
llamados CERCENICIO SALVO ORTIZ Y PEDRO LÓPEZ CASARZA



Melo Llano Guis

Expediente nº 5690

De orden de S. Sc y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a Vd. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la práctica de las diligencias que se indican al pié.

Dios guarde a V. muchos años.
Bos del Rey Catolico, a 3 de Diciembre de 1933-III Año Triunfal.

El Secretario

Sr. Juez municipal de

Mun. de Santa...



Diligencias interesadas

Que se cite de comparecencia ante este Juzgado, para el día 14 del actual y hora de las diez de su mañana al vecino de ese pueblo Pompeo Benito Arilla al objeto de recibirle declaración.

Providencia- Undués de Lerda a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

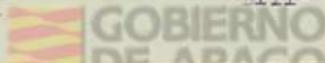
No pudiéndose llevar a efecto la citación ordenada por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en la precedente carta orden, por no encontrarse en esta localidad ENCALES ARILLA ni familiar alguno del mismo, devuélvase a su procedencia con diligencia acreditativa de las noticias particulares que se tengan sobre el mismo.

Comuníquese y firme el Sr. D. Julián Ortíz Martínez Juez municipal de Undués de Lerda de que doy fé.

Juan Ortíz

El Secretario,
Martin Rivas

Mili-



gencia- La pongo yo el Secretario para hacer constar que por noticias particulares se sabe que el vecino de esta localidad ROMAN RONCALES ARILLA falleció el día 7 de abril de 1938 en Morella (Castellón) a consecuencia de bombardeo enemigo, dicho individuo se hallaba incorporado en concepto de voluntario en la 9ª Bandera de F.E.T. y de las J.O.N.S., certifico.

M. Navar

478

Providencia del Juez Sr. Lanson) Sos del Rey Catolico, a diez y seis
y Sarroca _____) de Diciembre de mil novecientos
treinte y ocho.

La anterior carta orden unase el expediente de su razon, y oficiese al
Sr. Coronel de la Milicia de RET y de las JONS de Zaragoza, a fin de
que se sirva informar sobre si es cierta la muerte del inculpado.

Lo mandó y firma S. Sa doy fé.

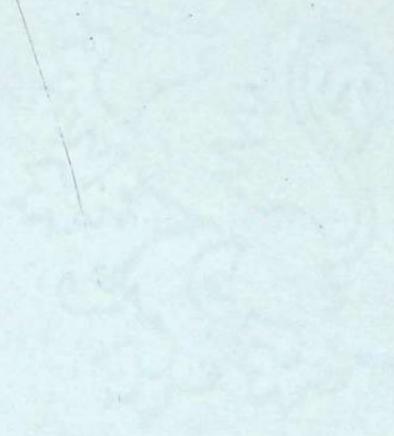
[Large scribbled-out signature]

ante mi
Jos. L. Llanos

Diligencia. Seruidamente se cumple lo acordado: doy fé.

L. Llanos

[Large diagonal scribble]



IBANICO

1/P.



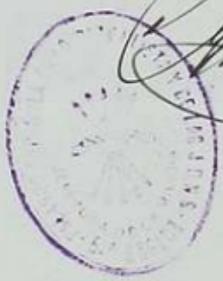
579

JEFATURA
DE LA
MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.
5.ª REGION MILITAR
ZARAGOZA

Sección 1.ª
Núm. 21414

Me complace en remitir a V. S. adjunto certificado de defunción relativo al felangista que fué de la 9ª Bandera de FET de Aragón ROMAN RONCALES ARILLA, según me interese a efectos en expediente de incoutación contra el mismo, en su stento escrito fecha 16 del actual.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 20 de Diciembre 1938.
-111 Ato. Simfela-
EL TENIENTE CORONEL JEFE,



Arriba España

Búsquese el número de esta oficina al contestar.

SALUDO A FRANÇO
ARRIBA ESPAÑA

SR. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE
303 DEL REY CATOLICO

10 *ty*

Don Jorge San Simón y San Simón, Capitan de Infantería, Jefe de la Sección 3ª de esta Milicia de F.E.T. y de las J.O.N.S. de la 5ª Región Militar

Nº 2230

CERTIFICO: Que segun resulta de los antecedentes obrantes en esta Sección de mi cargo, el Palanquista perteneciente a la 9ª Bandera de Aragón, ROMAN RONCALES ARI-LLA, falleció por Dios y por la Patria a consecuencia de bombardeo enemigo habido en Morella el día doce de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

Y para que conste y a petición del Jefe Regional, expido el presente que firmo y sello con el visto bueno del Sr. Jefe Regional de esta Milicia, en Zaragoza a diecinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho



Jorge San Simón y San Simón

Vº Bº

El Jefe Regional

[Handwritten signature]

17

... ..

... ..

... ..

61 47

5696

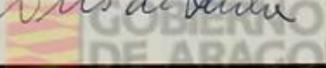
Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se de a exigir al vecino de Ondues de Lerda Ramón Pascual Millá interese de vd. que a la mayor brevedad se sirva informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede considerarsele responsable directa o subsidiariamente responsable por ~~omision~~ accion u omision por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado frente popular; si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a imbuir entre sus convecinos las ideas politicas del referido frente popular; si ejerció cargos directivos en las asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento Nacional. Por ultimo indicará aquellas personas del pueblo que de reconocida solvencia moral que puedan poner sobre los extremos antes consignados.



Dios guarde a V. muchos años.
 Jos del Rey Catolico, a 5 de Diciembre de 1938-III Año Triunfal.

[Handwritten signature]

Lo San M... de ...



12 5/

El Sr. Juez municipal de Undués de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

Que el vecino de esta localidad ROMAN RONCALES AMILLA que al presente está fallecido, puede ser considerado responsable por su actuación en contra del Movimiento Nacional, por haber estado afiliado a la U.G.T. en esta localidad y haber dado sus votos a la candidatura del Frente popular y haberse manifestado de una manera evidente en sus ideas extremistas.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, se indican los vecinos de este pueblo de reconocida solvencia moral D. Angel Esparza Arbes y D. Florencio Chaverri Giménez.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undués de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Juez municipal,



Juan Ostia

Sr. Juez de Instrucción del partido de

SOS DEL REY CATOLICO

107

105690

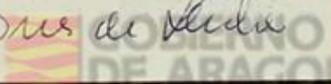
Como Juez Instructor nombrado para la tramitacion del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se de a exigir al vecino de Ondues de Berda Ramon Rausales Arilla interese de Vd. que a la mayor brevedad se le ve informar a este Juzgado sobre si el indicado individuo por su actuacion en contra del Movimiento Nacional puede considerarse responsable directo o subsidiariamente responsable por ~~haber~~ actuacion u omision por daños o perjuicios de todas clases ocasionados como consecuencia de su dicha oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; si ha ejercido cargos politicos o administrativos al servicio del llamado Frente popular; si por su posicion social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones a inbuir entre sus convecinos las ideas politicas del referido frente popular; si ejerció cargos directivos en las Asociaciones que encuadraban el mismo, y si con sus actuaciones ha laborado de un modo cierto a crear la situacion que provocó el alzamiento nacional. Por ultimo indicará que las personas del pueblo que de reconocida solvencia moral que puedan de poner sobre los extremos antes consignados.

Dios guarde a V. muchos años.
 Cos del Rey Catolico, a 5 de Diciembre de 1938 - III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

El Alcalde de Musaca de Berda



165
El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Undá de Lerda que suscribe, con referencia a lo interesado por el Sr. Juan de Instrucción de este partido en el precedente escrito, informa:

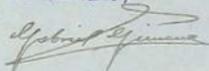
Que el vecino de esta localidad ROMAN RONCALES ARILLA que al presente está fallecido, puede ser considerado responsable por haber estado afiliado a la U.C.T. en esta localidad y haber dado sus votos a la candidatura del Frente popular y haberse manifestado de una manera evidente en sus ideas extremistas.

Para que puedan deponer sobre dichos extremos, se indican los vecinos de este pueblo de reconocida solvencia moral D. Angel Espinosa Arbes y D. Florencio Cheverri Giménez.

Mos salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Undá de Lerda a 16 de Diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Alcalde,



Instrucción del partido de

SGS DEL REY CATOLICO



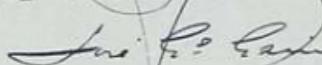
Expediente nº _____

De orden de S.Sa y en virtud de

lo acordado en el expediente s-
notado al margen, dirijo a Vd.
la presente que me devolverá
cumplimentada a la mayor brevedad
por el conducto de su recibosin
dar lugar a recuerdos, a fin de
que proceda a la practica de las
diligencias que se indican al
pie.

Dios guarde a V. muchos años.
Jos del Rey Catolico, a 22 de
Septiembre de 1938 - III Año Triun-
fal.

El Secretario acta.



Dr. Juez municipal de

Andues de Berda

Diligencias interesadas

Que se reciba declaracion a los vecinos de ese pueblo
Crescencio Salvo Ortiz, Pedro Lopez Cassius, Angel
Esperza Arbea y Florencio Chaverri Jimenez, y concreta-
mente manifiesten si les consta que su convecino _____
Román Bonaldi Arriola fallecido en el frente, per-
teneció a alguno de los partidos integrantes del fren-
te popular, si ejerció carros politicos, directivos o ad-
ministrativos el servicio del mismo, e hizo propaganda
en favor del primero, oponiéndose al Movimiento "nacio-
nal, y laborando a crear la situacion que provocó el
mismo, o por el contrario al iniciarse el Movimiento se
incorporó como voluntario a filas, falleciendo en accion
de guerra.

17 17

Providencia- Undués de Lerda a veintitres de Diciembre de mil novecien-
tos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción
de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, cítense
de comparecencia ante este Juzgado para el día veintiseis del actual y
hora de las diez de su mañana, a los vecinos de esta localidad, Crescen-
cio Salvo Ortiz, Pedro López Casajús, Angel Esparras Arbes y Florencio
Chaverri Giménez, el objeto de recibirles declaración.

Yo el Jefe Municipal y firma el Sr. D. Julian Ortiz Martínez, Juez municipal de
Lerda de que yo el Secretario doy fé.



El Secretario,

Maitis Claro

Diligencia de citación- en el mismo día yo el Secretario, teniendo a mí
presencia en los estrados del Juzgado al vecino de esta localidad Cres-
cencio Salvo Ortiz, le cité en forma legal por lectura íntegra y entrega
de copia de la anterior providencia, se dió por citado y en prueba de ello
firma de que certifico.

Crescencio Salvo

M. Claro

Otra- Seguidamente y en los estrados del Juzgado, cité en forma legal por
lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia, al vecino
de esta localidad Pedro López Casajús, se dió por citado y en prueba de
ello firma de que certifico.

Pedro Lopez Casajús

M. Claro

Otra- Seguidamente y también en los estrados del Juzgado, cité en forma
legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior providencia
al vecino de esta localidad Angel Esparras Arbes, se dió por citado y en
prueba de ello, firma conmigo de que certifico.

Angel Esparras

M. Claro

Otra- Acto continuo y teniendo a mí presencia en los estrados del Juz-
gado al vecino de esta localidad Florencio Chaverri Giménez, le cité en
forma legal por lectura íntegra y entrega de copia de la anterior pro-
videncia, se dió por citado y firma de que certifico.

Florencio Chaverri

M. Claro

Compare-

ciencia- En Unións de Leris a veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Municipal D. Julian Ortiz Martínez, asistido del inscrito Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto el que dijo ser y llamarse Pedro López Casajús casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado, y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Roman Roncalés Arilla, falleció en el Frente, estuvo afiliado en el centro de la U.C.T. en este pueblo no habiendo ejercido cargos políticos directivos o administrativos, y que al declararse el Movimiento se incorporó como voluntario a filas, habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz
Juan Ortiz

Pablo Lopez Garajin
Pablo Lopez Garajin

Martin Clave
Martin Clave

Seguidamente y ante el propio Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Angel Esperanza Arbas, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino Roman Roncalés Arilla, falleció en el Frente, perteneció a la U.C.T. en esta localidad, sin que le conste haya hecho propaganda de las ideas que representaba y que al iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Juan Ortiz
Juan Ortiz

Angel Iniguez
Angel Iniguez

Martin Clave
Martin Clave

Avto seguido y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció para declarar en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo llamarse Crescencio Selvo Ortiz, natural y vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaró:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino ROMAN RONCALÉS ARILLA perteneció al partido político de izquierdas U.C.T. en este pueblo no habiendo ejercido cargos políticos directivos ni administrativos y que al iniciarse el Movimiento Nacional se incorporó a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en acción de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad, en lo cual se afirma y ratifica después de leída que le fué esta su declaración, fir-

mando con el Sr. Juez de que certifico.

14
18



Juan Ortiz Crescencio Solvo

Martin Carriz

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, comparecio para declarar en virtud de la citacion hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Florencio Chaverri Jimenez, vecino de este pueblo, casado, mayor de edad, el cual prometio decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siendolo por el Sr. Juez a tenor de la carta orden que obra en cabeza de estas diligencias, bien enterado, declaro:

Que le consta de ciencia cierta que su convecino OSMAN RONCALES AMILLA estuvo afiliado al partido politico de izquierdas de la U.S.T. en esta localidad, que no le consta ejerciera cargos politicos directivos o administrativos al servicio del llamado frente popular y que al iniciarse el Movimiento Nacional se incorporo a filas en concepto de voluntario habiendo fallecido en accion de guerra.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica despues de leida que le fué esta su declaracion, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Ortiz

Florencio Maccari

Martin Carriz

H. L. S.
3

Relación nominal de las personas que estaban a cargo del inculcado fallecido en acción de guerra ROMAN RONCALES ARILLA.

Nombres	Edad	Grado de parentesco
Antonina Polite Arbués	28 a.	Esposa
Dolores Roncalés	10 "	Hija
Juana " "	7 "	"

Dichos familiares carecen en absoluto de toda clase de bienes.

Uruguay, Montevideo a 16 de enero de 1929. III A. T.

El Alcalde,

Gabriel Jimenez



15
20

Providencia del Juez Sr. Lanzon) Sos del Rey Catolico, a veintiu
y Surroca _____) no de Enero de mil novecientos
treinta y nueve.

Estando practicadas todas las diligencias que se han estimado pertinen-
tes en el presente expediente, remítase el mismo original juntamente
con el ramo separado de embargo, a la Superioridad, con atento oficio
y el resumen prevenido, dejando la oportuna nota.

Lo mandó y firmo S. Sa doy fé.

Ante mí

J. P. Llam

Diligencia. Seguidamente y conuesto de 15 folios utiles se remi-
te el presente expediente a la Superioridad con atento oficio y el
resumen prevenido y juntamente con el ramo separado de embargo que
consta de 6 folios tambien utiles, previo registro: doy fé.

J. P. Llam

REPUBLICA DE EL SALVADOR

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADO DE CUENTAS

DEL

GOBIERNO CENTRAL

DEL EJERCICIO FISCAL 1980

Expediente n^o

21
Excmo. Sr.

Contra

Compuesto de 15 folios utiles, ad
junto tengo el Honor de remitir a
V.E. el expediente anotado el mar
gen, juntamente con el ramo sena-
rado de embargo que consta de 6
folios tambien utiles, y resumen or-
denado.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Los del Rey Catolico, a 21 de Enero
de 1939-III Año Triunfal.



[Handwritten signature and scribbles]

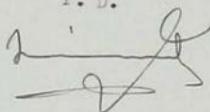
Excmo. Sr. Presidente de la Comision Provincial de Incau-
taciones Zaragoza

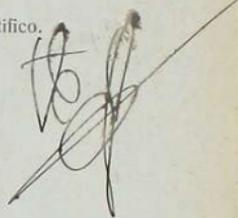
252

Providencia.—Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

F. D.




I N F O R M E

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Román Roncalés Arilla, de Undués de Lerda, tiene el honor de informar lo siguiente:

que si bien de las declaraciones e informes recibidos se deduce que dicho presunto inculcado estuvo afiliado a la U.G.T. votó al Frente Popular y manifestó ostensiblemente su ideas extremistas, consta asimismo acreditado que al promoverse el Movimiento Nacional se alistó voluntariamente en una de las Banderas de F.E.T., luchando por España, y falleció a consecuencia de las heridas recibidas en acción de guerra en el frente de Castellón.

Procede por ello, a juicio de esta Comisión, estimar cancelada por su patriótica conducta posterior la responsabilidad que por sus actos anteriores al Alzamiento hubiera podido contraer y sobreseer, en consecuencia, este expediente sin declaración de respon-

sabilidad, archivando estas actuaciones.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza tres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. -III AÑO Triunfal-

M. Taura *[Signature]* *[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General de la 5ª Región Militar; doy fé.

[Signature]

Juzgado de primera instancia de

San del Rey Estolico

Nº en la Comisión 5690

Nº en el Juzgado 280

*Plano separado de embargo
al*

EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Saragoza, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir al vecino de Undues de Lardá

Rosari Rosal y Arilla,



|||||

|||||



Don Elias Gervás Cuesta, Secretario del Juzgado de primera instancia este partido.

Certifico: Que en el expediente de incautación seguidom te este Juzgado y del que se va a hacer mención, aparecen la orden y providencia, que en lo pertinente literalmente copiadas dicen así:

"Haciendo uso de las facultades conferidas por el artº 6º del Decreto de lo de Enero de 1937 esta Comisión Provincial de mi presidencia ha acordado designar a V. S. Juez Instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Ramón Román, Anello de San Juan como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3ª de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero de 1937 cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que perteneciesen exclusivamente al inculcado. = Sirvas acusar recibo de la presente orden. = Zaragoza 28 de Noviembre de 1938. - III. AÑO TRIUNFAL. = D. Rey una firma ilegible = Rey un sello de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza = Sr. Juez de Instrucción del Partido de Sos del Rey Católico "

"Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca = Sos del Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. En atención a lo que aparece de la orden que va por cabeza, se decreta el embargo de todos los bienes propiedad del presunto inculcado, formándose como está prevenido el oportuno ramo separado sobre este particular que se encabezará con testimonio de la repetida orden y de lo necesario de este proveído en donde se actuará cuanto concierna a dicho embargo. = Lo mandó y firmó S. S. doy fé. = F. Lanson y Surroca = Ante mí = Elias Gervás = Rubricados "

Concuerda exactamente con su original a que me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo acordado, extiendo el presente que firmo en Sos del Rey Católico a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Elias Gervás

Providencia del Juez Sr. Lanson y Surroca (Sos del Rey Católico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho) = bre de mil novecientos treinta y ocho Dirijase carta orden al Juzgado municipal de Undues de Lerda, para que se proceda al embargo de todos los bienes que sean de la propiedad exclusiva del presunto inculcado, guardando en el mismo lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y Criminal, según la naturaleza de los bienes los cuales serán tasados y se hará constar en su caso cuales puedan ser sus rendimientos, practicándose información testifical y aportándose certificación del amillaramiento. Dirijase mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para que expida certificación de los bienes que resulten inscritos a nombre del inculcado, o negativa en su caso.

Lo mandó y firmó S. S. doy fé.

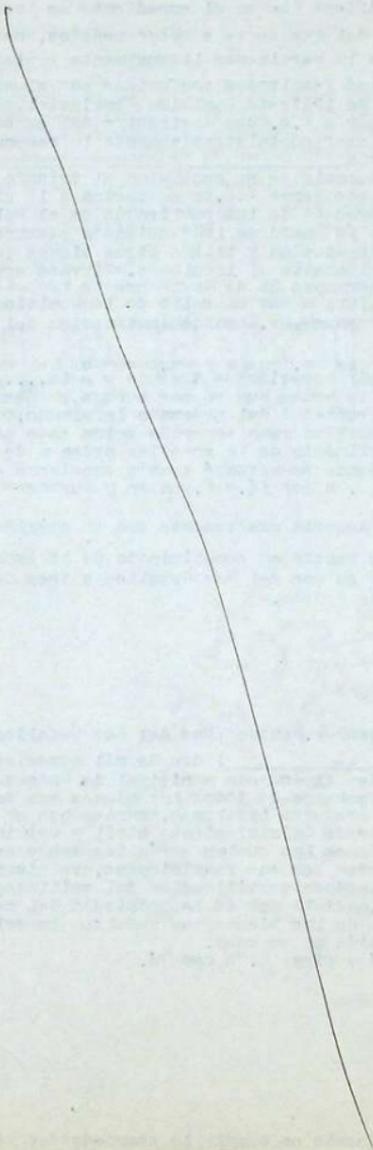
Ante mí

Elias Gervás

Diligencia. Seguidamente se cumple lo acordado: doy fé.

Elias Gervás

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Don Fernando Lanzca y Surroca, Juez de primera instancia de esta villa
y su partido.

Al Sr. Registrador de la propiedad del mismo
hago saber:

Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se instruye expediente por delegacion de la Comision Provincial de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al vecino de Andues de Lerda _____

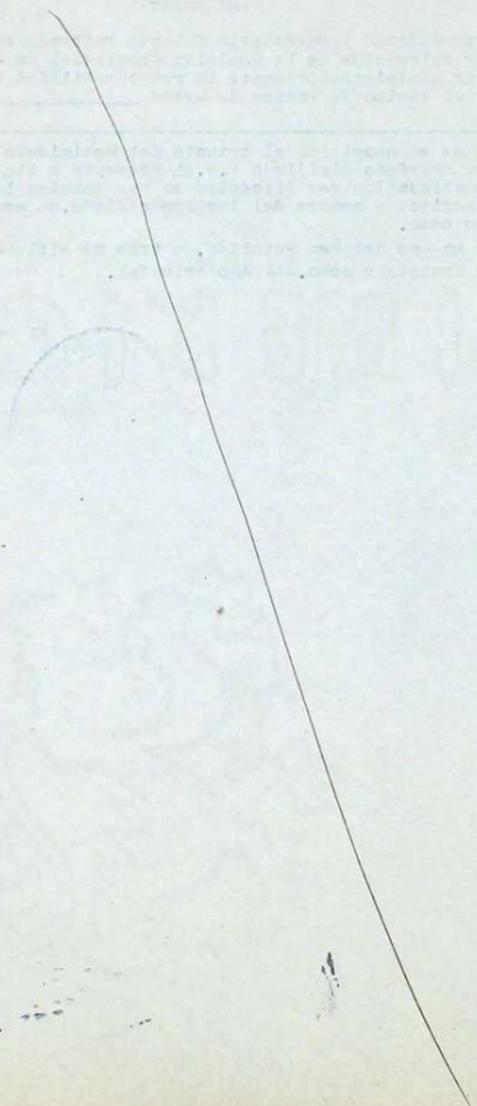
Roman Rancules Chiles como co
secuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, en el cual tengo acordado dirigir a V.S. el presente a fin de que expida y una a continuacion certificacion en que consten los bienes que se hallan inscritos a nombre del inculpaado dicho, en ese Registro o negativa en su caso.

Dado en Sos del Rey Catolico, a tres de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.

El Secretario,



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Don

2

FRUCTUOSO GARCÍA ILARRI, SUSTITUTO DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE SOS DEL REY CATÓLICO, PROVINCIA Y AU-
DIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA,

CERTIFICO: Que en virtud del mandamiento que precede del
Juzgado de primera instancia de este partido y ateniéndome a sus tér-
minos, he examinado en todo lo necesario los libros e índices de es-
te archivo de mi cargo; y del examen practicado no aparece que Ro-
man Roncales arilla vecino de *Mudus de la...*, tenga inscritos en
este Registro finca ni derecho real alguno.

Y para que conste en cumplimiento a lo ordenado expido la
presente en Sos del Rey Católico a *diez* de Diciembre de
mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.

Howd. 16/10 de las ... 12/19
7-orden 49-2-737



Fructuoso García Ilarri

Expediente n° 569¹²



De orden de S. Sa y en virtud de lo acordado en el expediente anotado al margen, dirijo a V. d. la presente que me devolverá cumplimentada a la mayor brevedad por el conducto de su recibo, sin dar lugar a recuerdos, a fin de que proceda a la practica de las diligencias que se indican al piá.

Dios guarde a V. muchos años.
Nos del Rey Católico, a 3 de Diciembre de 1938. - Año triunfal.

El Secretario

Mias Juvai

Sr. Juez municipal de

Undues de Lerda

Diligencias interesadas

Que se proceda al embargo de bienes que sean de la propiedad exclusiva de German Gonzalez Orilla guardándose las prescripciones de las Leyes de Anjuiciamiento civil y Criminal. Se acompañará certificación del allanamiento y practicará información testimonial acreditativa de que el inculcado no posee bienes, o no tiene otros que los embargados, los cuales en todo caso serán tasados en forma por dos peritos y se harán constar cuales puedan ser sus rendimientos anuales, nombrándose el oportuno depositario, y cumpliéndose con respecto a los señalados lo dispuesto en el art° 601 y siguientes de la Ley de Anjuiciamiento Criminal.



 GOBIERNO DE ARAGO



5

Providencia- Undués de Lerda a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho. III AÑO TRIUNFAL.

Por recibida la precedente carta orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en cumplimiento de lo ordenado por la misma, procédase al embargo de bienes que sean de la propiedad exclusiva del vecino de esta localidad ROMAN RONCALES ARILLA guardándose las prescripciones de las leyes de enjuiciamiento Civil y Criminal; requiérase del Sr. Alcalde de este pueblo certificación del amillaramiento a nombre del mismo y practíquese información testifical acreditativa de que dicho inculpado no posee bienes o no tiene otros que los embargados.

Lo mandado firma el Sr. D. Julian Ortíz Martínez, Juez municipal de Undués de Lerda, que yo el Secretario doy fé.

El Juez municipal,

El Secretario,



Julian Ortíz

Martín Clave

Diligencia- La arreglo yo el Secretario para hacer constar que no ha podido llevarse a la práctica la diligencia de embargo decretada en la providencia anterior, debido a que el vecino de esta localidad ROMAN RONCALES ARILLA falleció en el frente en acción de guerra y no tener en este pueblo casa abierta sus familiares, certifico.

Undués de Lerda a 19 de diciembre de 1938. III AÑO TRIUNFAL.

El Secretario,

Martín Clave

Información testifical- En Undués de Lerda a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez municipal D. Julian Ortíz Martínez asistido del infrascripto Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Raimundo López Ruesta, natural y vecino de este pueblo, soltero mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez sobre si le reconocía bienes de su propiedad al que fué vecino de esta localidad Roman Roncalés Arilla, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el citado Roman Roncalés Arilla carece de toda clase de bienes en esta localidad.

Que no tiene más que decir y que lo declarado es la verdad en lo cual se afirmó y ratificó después de leída que le fué esta su declaración firmando con el Sr. Juez de que yo el Secretario certifico.



Julian Ortíz

Raimundo López

Martín Clave

Seguidamente y ante el mismo Sr. Juez y Secretario, compareció en virtud de la citación hecha al efecto, el que dijo ser y llamarse Antonio Aronís Príncipe, natural y vecino de este pueblo, soltero, mayor de edad, el cual prometió decir verdad en cuanto supiere y fuere preguntado y siéndolo por el Sr. Juez acerca de si le reconocía bienes que sean de su propiedad del que fué vecino de esta localidad Roman Roncalés Arilla, bien enterado dijo:

Que le consta de ciencia cierta que el citado individuo en este pueblo carece de toda clase de bienes. Que no tiene más que decir y que lo

declarado es la verdad en lo cual se afirma y ratifica después de leído que
le fué dada su declaración, firmando con el Sr. Juez de que certifico.



Juan Carlos Ortega

[Handwritten signature]

Antonio Arlonis

[Handwritten signature]

Marta Casero

[Handwritten signature]

5.ª REGION MILITAR

21 FEB. 1939

ENTRADA

Expediente núm. 5.690

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de 21 folios y 6 al ras folios, tramitado contra Román Roncalés Arilla, de Undues de Lerda en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ^{23 Nov 1939} de Enero de 1939.

III Año Triunfal

EL PRESIDENTE.

R. D.

Presidente del Tribunal

Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA

Regional de Responsabilidades Políticas

112



GOBIERNO

DE ASTURIAS

AUTO

Señores
PRESIDENTE
D. Pascual G^a Santandreu
VOCALES
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza cuatro de Mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de
responsabilidad política contra Román Roncalés Arilla
de Undués de Lerda

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado
carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el
caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado
de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con
lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los
cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de
las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Román Roncalés
Arilla de Undués de Lerda por
insolvencia del inculpado, y dese cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentí-
simo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los
efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al
margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Román Roncalés

José de San Agustín

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Recho de la Fuente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

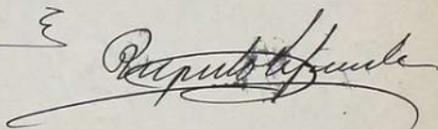
[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinte de Julio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cinco.

Millanuelo
Aletas
Cejada

De conformidad con lo prevenido en el apartado
1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y rubrica
el Sr. Presidente de que certifique.

E


Nota.- Seguidamente se cumple lo mandado. -Certifico-



[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, located at the bottom of the page.]